

Ayuntamiento de LEZO



AÑO DE 1916 y 1917

Sección	C	Libro núm.	1
Negociado	5	Expediente núm.	14
Serie	III	Folios	
•••			

ASUNTO

PROPIEDAD MUNICIPAL

EXPEDIENTE

Documentos relativos a la cuestión surgida entre la Universidad y D.
Luis López Santisteban de Lezo, este en calidad de arrendatario de la
finca situada en la calle de San Juan, nº 14, sobre la propiedad de una
faja de terreno comprendida entre dicha finca y el juego de pelota.



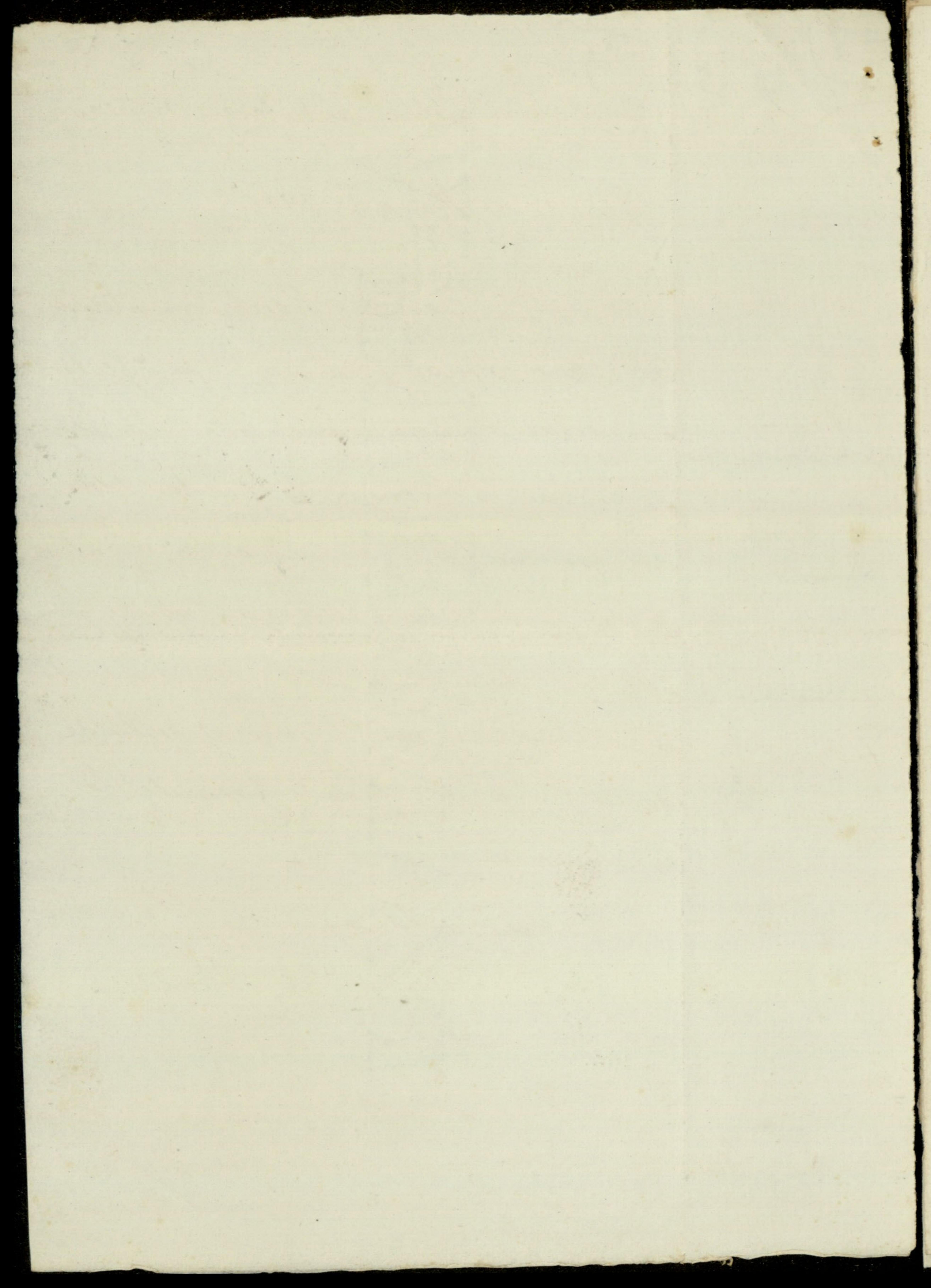
Sr. D. Luis López Santisteban de Lezo

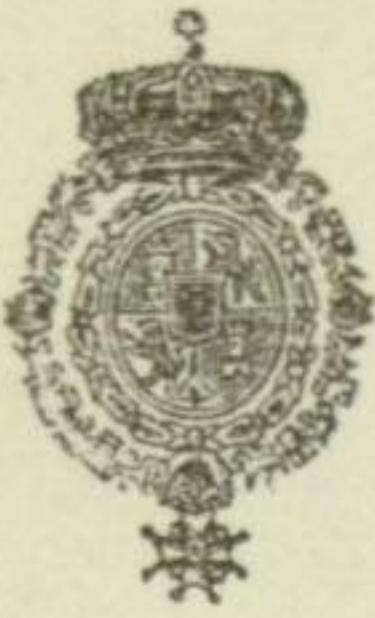
Lezo 29 de Mayo de 1916

Muy Sr. mío: Recibí su atenta
de 23 del actual y paso a manifestarle
^{(1) que} que desde tiempo inmemorial los juga-
dadores van a recoger la pelota detrás
en el animas del frontón, por lo que ni antes ni ahora
Ayunt. el hacer ⁽¹⁾ se les prohíbe que lo hagan así y que
ninguna mo-
dificación del Ayuntamiento se halla dispuesta
referido frontón) a entenderse con V. sobre el deslinde
de la finca, tan pronto presente los
titulos de la misma.

Queda de V. afue y S.S.g.e.s.m.

El Alcalde,





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECRETARÍA

Negociado 5º
Número 204

Remito a V. el adjunto-
escrito de Dn Luis Lopez
Santisteban, arrendatario
de la finca sita en la ca-
lle de San Juan nº 54 de
esa Villa, manifestando
que se le ha quitado por
disposicion de la Alcal-
dia, la cerca de piedra
que posee la referida fin-
ca para sus linderas;
a fin de que con devolucion
del mismo se sirva V.
emitir el informe que
estime procedente.

Dios

GOBIERNO CIVIL

CONSEJO DE GUERRA

que. a V. M. d.
S. Sebastian 20 Abril 1917

Agustin de la Cruz

Sr. Alcalde de Lugo

Al chobanada
C-5

Número 158.

Habiéndose producido que ja
a este Ayuntamiento por varios vecinos
de esta población, de que por orden de
Vd. han sido colocadas unas estacas fre
te a la casa n° 14 de la calle San Juan
de esta Universidad, pretendiendo con
ello hacerse dueño de los terrenos que
cree este Municipio son comunales, dich
Ayuntamiento en sesión del dia de ayer
adoptó el acuerdo de reclamar a Vd. pre
sentara inmediatamente en este Ayunta
miento los titulos de propiedad de los
terrenos en cuestión, para proceder en
seguida al deslinde de los mismos.

Lo que trae slado a Vd. para
su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a Vd. muchos años.
Lezo a 2 de Diciembre de 1923.

El Alcalde,

Sr. Don Luis López Santesteban de Lezo

LEZO

2-3

Heijman's bestuurder
is een vaste en
rechte man, die
zijn werk goed doet.
Hij heeft veel
ervaring met
deze zaken en
kan goed te
staan. Hij
is een goede
mens en een
goede arbeider.

Als voorzitter van
het bestuur moet
hij de belangrijke
zaken goed regelen.

Als voorzitter moet
hij de belangrijke
zaken goed regelen.

Met vriendelijke
groet,

Wij zijn u zeer dankbaar voor uw

Straatkalender. Lekk

Gero - 29 - Mayo 1916

Señor Alcalde Pre-
sidente del Ayuntamiento
de Gero.

Muy S. mío: como
propietario que es del Ayun-
tamiento por el díngi; del
frontón y la finca, en la
finca, encharcada en la calle
de San Juan no tiene la
yo arrendatario, y no ren-
riendo la delincuencia de
los perdedores del frontón, como

re haber mandado; y para la
seguridad de las personas
que se encuentren en la e-
ienda finca, como de los
frutos que tengan plantados
le ruego se subvane dichos
defectos; a la vez como
antididad gubernativa de
la localidad, le agradece
de las oportunas ordenes
para evitar se sufra la fin-
cada; por lo sus padres de
dicho frontón, estando a
la propiedad, esperando
por ello la más exacta

La regaladad que me comis -
pende.

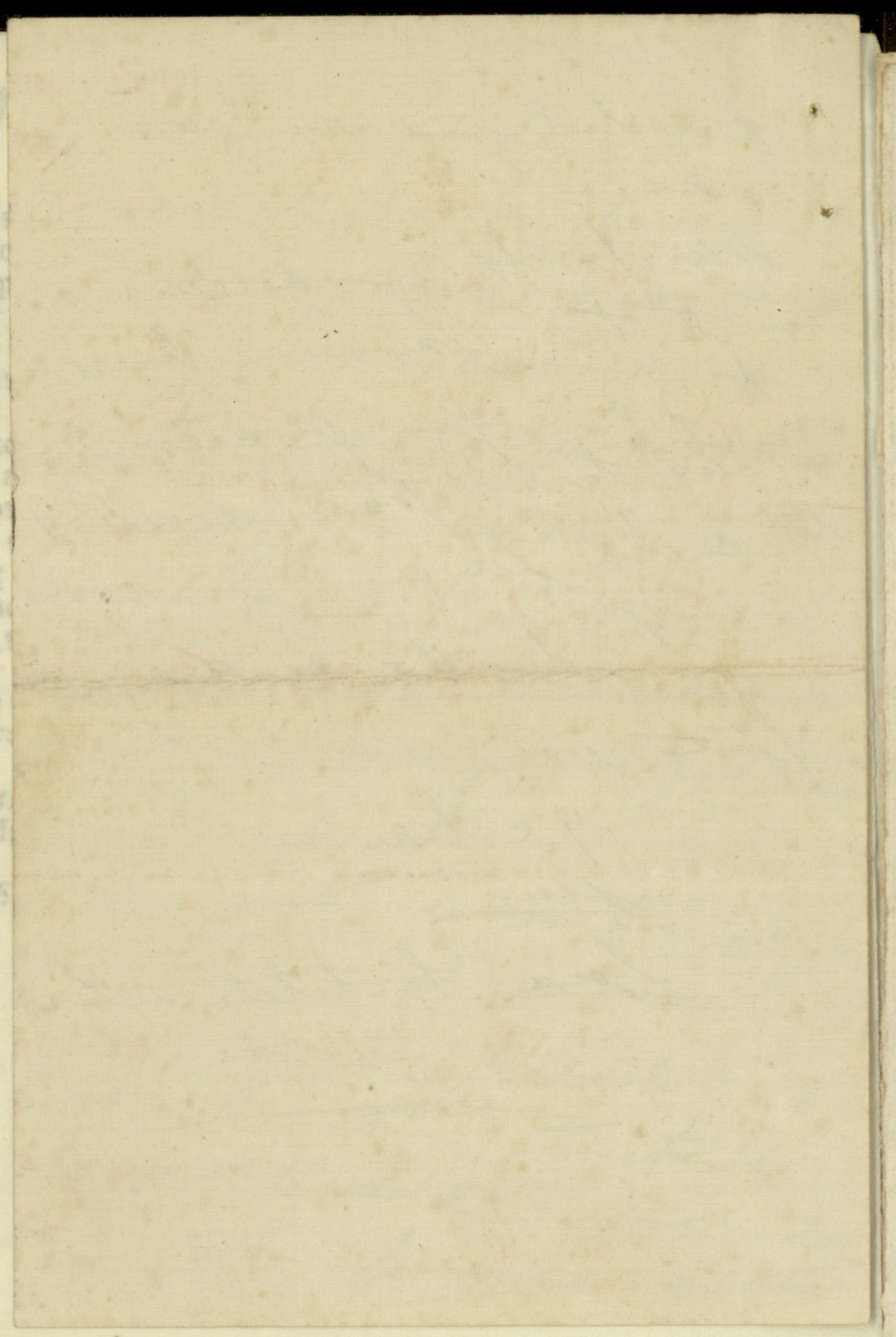
Mucho le agradeceria me
contar como me recibio de
esta j dia y nos dresmo
en las estaciones por la de
la dicha finca.

Teniendo de tya
ofrecer,

que la
finca

Ipea Santiago de Loro

que será oto





ESTA SEÑAL Y LOS SUELOS DE LA

GOBIERNO CIVIL

ESTA SEÑAL Y LOS SUELOS DE LA

DE LA

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECRETARÍA

en Negociado

Número 586

Como apesar de las instruc-

ciones que se le tienen comuni-

cadas continua el abuso denun-

ciado á éste Gobierno, y falto

por tanto de amparo el derecho

de propiedad que debe ser por

todos respetado y acatado, he a-

cordado ordenar á V. que, sin pre-

testo ni escusa alguna impida

en lo sucesivo que los que to-

men parte en el juego de pelo-

ta penetren en la propiedad ve-

cina, sea el que fuere el moti-

vo que para ello se alegue, sin

el previo permiso de su dueño,

que será otorgado en aquellos

casos justificados y sin oposi-

ción alguna, pero es preciso que

todos entiendan que la propiedad

es un derecho garantido por la

ley que no puede ser atropella-

do ni desconocido por nadie sin
incurrir en la sanción oportuna.

Cuide V.bajo su personal res-
ponsabilidad del estricto cum-
plimiento de esta orden, y acuse-
me recibo de ella, á vuelta de
correo.

Dios guarde á V.muchos años. San
Sebastian 9 de Julio de 1916.

J. Sebastian

Sr.Alcalde de Lezo

El Gobernador civil
de la provincia de Guipúzcoa

B. P. M.

al Sr. Alcalde de Renteria y le adjunta
con el presente, denuncia que el vecino de
Lezo Don Luis López, le hace respecto á
peligros que encierra un frontón que funcio-
na en aquel pueblo, rogándole que á la mayor
brevedad se sirva informarle acerca del
particular.

Eduardo G.-Bajo Gullón
aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle
las seguridades de su más distinguida consideración.

San Sebastián 5 de Junio de 1918

līo nōbōmōdōbō

doxūqīnōbō ab nōtōmōbō

ñtōmōbō

ñtōmōbō nōtōmōbō ab nōtōmōbō

El Gobernador Civil
de la
Provincia de Guipúzcoa

B. L. M.

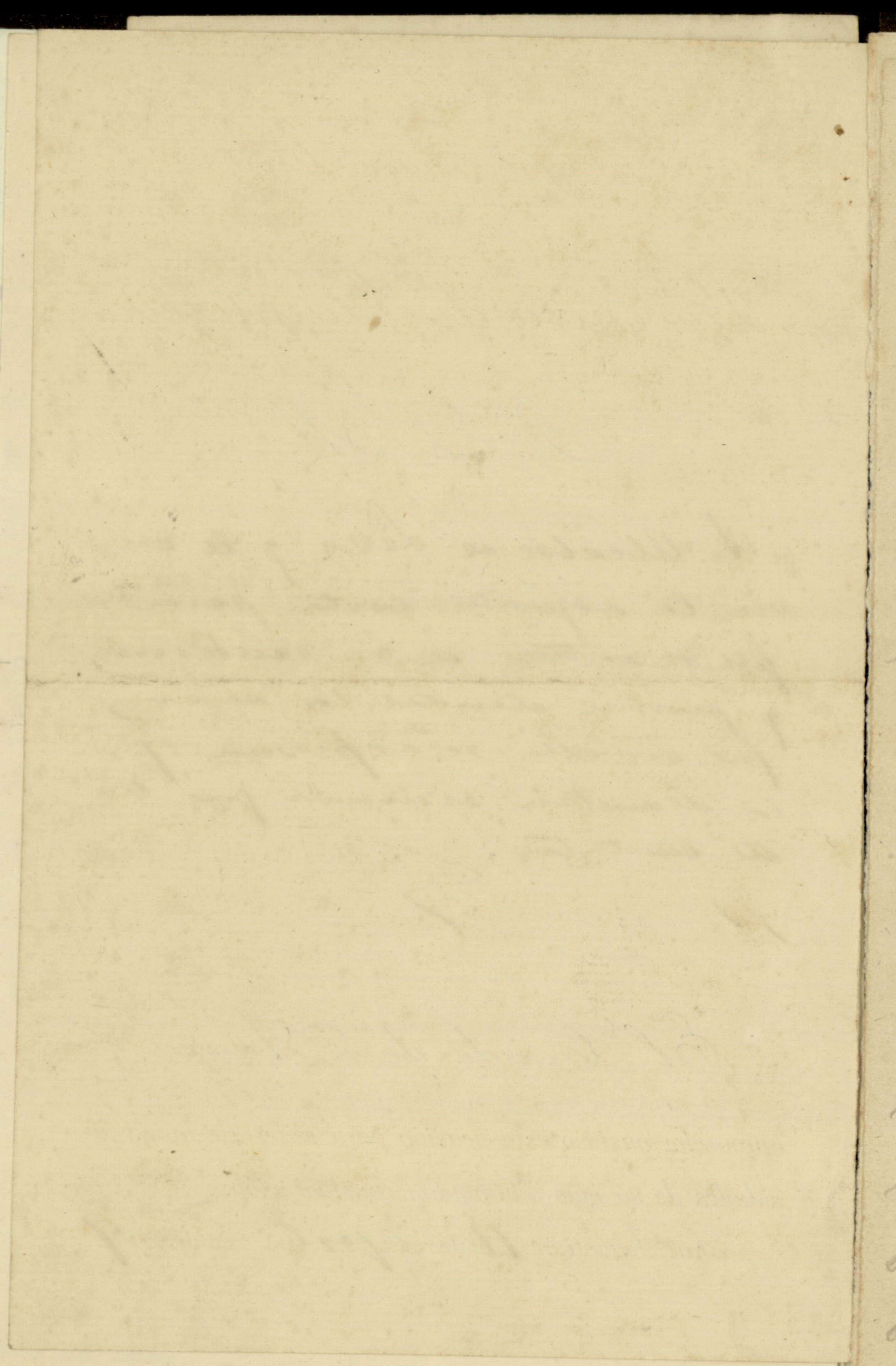
al Sr Alcalde de Lezo q le su-
via la adjunta carta para
que se entere de su contenido
y procure atender los deseos
que en ella se expresan q
la devuelva si ciende que no
de emitir.

3

El Conde de Artaza

aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle las segu-
ridades de su más distinguida consideración.


San Sebastián 11 de Agosto de 1917



- 11 de 1916 . 10 - 10.

- 10 Julio 1916 - - L. Lopez

He alzado enm presentando algunos
vecinos de esta localidad quejándose
de que V. les prohíbe recoger la peltre
de los terrenos contiguos al frontón
los que manifiestan que siempre ha
corrido ~~ellos~~ ^{ellos} terrenos comunales, y
que
todavía no ha presentado V. los
títulos de propiedad que le interesan
en mi comunicación de fecha 29 de
Mayo último, le ruego príesante
a la brevedad posible para hacer
los oportunos destindos en evi-
tación de sanciones excesivas, pri-
vándole en adelante, hasta purificar
su propiedad sobre lo referido terreno,
de hacer ningún acto de los que ha
dado motivo para producir esas quejas.



— 11 Julio 1916 — Al Gobernador —
Tenyo el honor de acusar a V. E. recibo
de mi atenta communication de fecha 9 del
actual manifestandole al propio tiempo
que se han dirigido a esta Alcaldia varios
vecinos de esta poblacion haciendo presente
que han sido atorpellados por D. Luis
Lopez Santisteban de Leso el que les ha
instruido varia veces la pelota que se les
va dentro del fronton y que ~~desde siempre~~
minucional se ha considerado como
terreno comunal.

Que en vista de dicho queja, ~~esta~~
fecha 29 de Mayo ultimo se le paso al
referido Sr. Lopez mia communication
interesandole presentara los titulos de
propiedad ~~para practicar~~ el correspondiente
descubriendo a los terrenos en
question, si que ~~hasta el dia~~ se lo

haya hecho presente, por lo que se
le ha interesado nuevamente
que a la brevedad posible proceda
a dicha presentación en virtud de
de cuestiones urgentes:

El Alcalde Presidente
del Ayuntamiento
de la Universidad de Lezo
B. L. M.

al Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa
y adjunto tiene el gusto de remitirle un
escrito en contestación a la carta del Sr.
López Santisteban do... ozo, quo tambien va
adjunta.

Rogino Guezala

aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecer a Ud. el
testimonio de su más distinguida consideración.

Lezo 21 de agosto de 1917.

haya
le ha
que a
a. dio
de cr

a - 1
de 5
PROFO
soñó
mucha

Excmo. Sr.

D. Luis López Santibáñez de Lezo, domiciliado
accidentalmente en esta ciudad, calle Garibay
4-2 derecha y le manifiesta: que en el dia de
ayer, al hacer mi visita a la finca de la que
soy arrendatario en Lezo (Guipúzcoa) enclavada
en la calle San Juan 14 denominada Lezo-andi,
observé que la cerca de piedra que posee la finca
para sus linderos, se habían quitado por completo
un trozo de ella; quedando por ello desbonida la
dicha cerca: informados por la vecina María Salaverria
me enteré habría quitado las piedras el alguacil del Ayu-
miento y por este individuo me informé fui ordenado
por el Alcalde de dicho Ayunt. (Lezo); y como con estos
se lesionan los derechos de propiedad; por lo que recurri-
ó a una digna autoridad para que se me auxiliare en
el dífrante de dicha finca de la que poseo contrato
de arrendamiento, escritura de linderos y cartas de
dicho Alcalde donde se manifiestan su falta de
protección a la propiedad. = De mi demorada
rectitud espero se haga justicia a quien corres-
ponda = Dios guarde a V. E. muchos años = San
Sebastián 19 Abril de 1917. - Luis López Santibáñez
de Lezo = Excmo. Señor Gobernador civil de la
provincia de Guipúzcoa = San Sebastián

Gobierno civil
de Guipúzcoa


19 Abril 1917

Registro de entrada

19 Abril 1917

Jefe la Alcal-
dia de Lezo

P.O.
(firmado)



Aranda de Duero 9 de Agosto de 1917

Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia de Guipuzcoa

San Sebastian

Muy Sr.mio

Recibo carta de mi familia, la que se halla veraneando en Lezo en una finca de la cual soy arrendatario ,y me dicen que el otro dia encontrandose en los terrenos de ella,paso una pelota con fuerza por encima de la cabeza de uno de los niños,escapuesto a quele hubiera lastimado,consecuencias de permitir jugar a la pelota en las paredes colindantes,las que llaman frontón(mal llamado,pues solo mide a lo sumo cuatro y medio metros de altura.) Ya tiempo reclame al Alcalde del referido pueblo de Lezo se pusieran las seguridades que deben tener todo frontón,tanto en altura como la tela metálica;para evitar percances cuyas consecuencias han de sufrir las personas de mi casa, como las que van a visitarme,de dicha solicitud no se me hizo caso. creo no hemos de esperar ser herido alguno por la pelota para hacer ver que el frontón de referencia no reune las condiciones debidas,y para evitar dudas en mis quejas o malas informaciones por parte de la Autoridad de Lezo;me permito rogarle se hiciera una inspección ocular;que las propias paredes por su pequeña altura son ya elocuentes de mi observación.

Le agradeceria se me dieran las seguridades que me corresponden para poder disfrutar pacificamente de la finca y no estar a merced del capricho o testarudez de la autoridad gubernativa del pueblo representada en la persona del Alcalde

Esta queja lo hago por escrito,por encontrarme imposibilitado por ahora de ir por esa para haberlo hecho de palabra a la vez tener el gusto de saludarlo. Celebraria dar por terminado este asunto evitando tener necesidad de acudir a Madrid dando cuenta de esta falta de protección a la propiedad.

Quedando muy agradecido suyo affmo.S.S. q.b.s.m.
Luis Lopez Santisteban de Lezo.

s/c Capitán Guardia Civil (Aranda)

Exmo. Sr.:

Correspondiendo a su atento B.L.M., tengo el honor de significar a V.E. que con fecha 27 de Abril último, se dirigió un escrito a ese Gobierno civil, por esta Alcaldia, en virtud de una queja idéntica producida por el mismo D. Luis López Santesteban de Lezo y que dice así:

"Exmo. Sr.: - Evacuando el informe que se interesa en la nota puesta al margen del escrito que antecede, el Alcalde que suscribe tiene el honor de significar a V.E. que con fecha 9 de julio de 1916 se recibió del Exmo. Sr. Gobernador civil el siguiente oficio: - Como a pesar de las instrucciones que se le tienen comunicadas continúa el abuso denunciado a este Gobierno y faltó por tanto de amparo el derecho de propiedad que debe ser por todos respetado y acatado, he acordado ordenar a V. que, sin pretexto ni excusa alguna impida en lo sucesivo que los que tomen parte en el juego de pelota penetren en la propiedad vecina, sea el que fuere el motivo que para ello se alegue, sin el previo permiso de su dueño, que será otorgado en aquellos casos justificados y sin oposición alguna, pero es preciso que todos entiendan que la propiedad es un derecho garantido por la ley que no puede ser atropellado ni desconocido por nadie sin incurrir en la sanción penal. - Cuide V. bajo su personal responsabilidad del estricto cumplimiento de esta orden y acúseme recibo de ella, a vuelta de correo. - El dia 11 del mismo mes se contestó con él que se inserta a continuación: 'Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atenta comunicación de fecha 9 del actual, mani-

festándose al propio tiempo que se han dirigido a esta Alcaldía varios vecinos de esta población haciendo presente que han sido atropellados por D. Luis López Santistebe de Lezo, el que les ha sustraído varias veces la pelota que se les va detrás del frontón y que desde tiempo inmemorial se ha considerado como terreno communal.

Que en vista de dichas quejas, con fecha 29 de Mayo último se le pasó al referido Sr. López una comunicación interesándole presentára los títulos de propiedad para practicar el correspondiente deslinde de los terrenos en cuestión sin que se los haya hecho presente, por lo que se le ha interesado nuevamente que a la brevedad posible proceda a dicha presentación en evitación de cuestiones enojosas. - A continuación se copia la comunicación dirigida nuevamente al Sr. López: 'Habiéndoseme presentado algunos vecinos de esta localidad quejándose de que V. les prohíbe recojer la pelota de los terrenos contiguos al frontón, los que manifiestan que siempre han

considerado como terrenos comunales; y como todavía no ha presentado V. los títulos de propiedad que le interesaba en mi comunicación de fecha 29 de Mayo último, le ruego presente a la brevedad posible para hacer los oportunos deslindes en evitación de cuestiones enojosas, privándose V. en adelante, hasta justificar su propiedad sobre los referidos terrenos, de hacer ningún acto de los que ha dado motivo para producir esas quejas. - Cuyo oficio no ha obtenido contestación alguna de dicho Sr. López, ni ha presentado título alguno que acredite la propiedad de la finca, como se halla obligado por las vigentes disposiciones. - Por medio de información testifical practicada administrativamente y judicialmente se ha comprobado que esa parte de terreno ha sido considerado communal desde hace muchísimo tiempo; siendo así que no es esta

Alcaldia sino el Sr. López el que falta a la protección de la propiedad y a los mandatos de la Autoridad, haciendo caso omiso de lo que se le ha ordenado en los oficios que se le han dirigido, sin que mientras tanto se pueda verificar los linderos necesarios.- De todo lo expuesto resulta que los medios de prueba que existen son de que todo el pueblo ha considerado como comunales los terrenos que se hallan contiguos a la plaza de pelota; y que el Sr. López quiere apropiarse indebidamente, cerrando con una pared a lo que esta Alcaldia se ha opuesto, en virtud de lo que dispone el apartado tercero del artículo 72 de la vigente Ley Municipal."

De nuevo ha de insistir esta Alcaldia que siendo los terrenos contiguos al frontón, propiedad del Municipio, mal puede el Sr. López reclamar ese título.

Desde hace mas de un siglo existe este frontón en las mismas condiciones que actualmente se encuentra, sin que haya noticia que durante ese tiempo se haya producido queja alguna; y es cuando ahora se le ocurre a este Señor por capricho y no por otra cosa, privar a la juventud de la única diversión que tiene en esta localidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo 20 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE GUIPUZCOA

SAN SEBASTIAN

Excmo. Sr.:

Evacuando el informe que se interesa en la nota puesta al margen del escrito que antecede, el Alcalde que suscribe tiene el honor de significar a V.E. que con fecha 9 de Julio de 1916 se recibió del Excmo Sr. Gobernador civil el siguiente oficio:

"Como a pesar de las instrucciones que se le tienen comunicadas continua el abuso denunciado a este Gobierno y faltó por tanto de amparo el derecho de propiedad que debe ser por todos respetado y acatado, he acordado ordenar a V. que, sin pretexto ni escusa alguna impida en lo sucesivo que los que tomen parte en el juego de pelota penetren en la propiedad vecina, sea el que fuere el motivo que para ello se alegue, sin el previo permiso de su dueño, que será otorgado en aquellos casos justificados y sin oposición alguna, pero es preciso que todos entiendan que la propiedad es un derecho garantido por la ley que no puede ser atropellado ni desconocido por nadie sin incurrir en la sanción penal.= Cuide V. bajo su personal responsabilidad del estricto cumplimiento de esta orden y acúseme recibo de ella, a vuelta de correo."

El día 11 del mismo mes se contestó con el que se inserta a continuación:

"Tengo el honor de acusar a V.E. recibe de su atenta comunicación de fecha 9 del actual, manifestándole al propio tiempo que se han dirigido a esta Alcaldía varios vecinos de esta población haciendo presente que han sido atropellados por D. Luis López Santisteban de Lezo, el que les ha sustraído varias veces la pelota que se les va detrás del frontón y que desde tiempo inmemorial se ha considerado como terreno comunal.= Que en vista de dichas quejas, con fecha 29 de Mayo último se le pasó al referido

Sr. López una comunicación interesándole presentará los títulos de propiedad para practicar el correspondiente deslinde de los terrenos en cuestión sin que se los haya hecho presente, por lo que se le ha interesado nuevamente que a la brevedad posible proceda a dicha presentación en evitación de cuestiones enojosas."

A continuación se copia la comunicación dirigida nuevamente al Sr. López:

" Habiéndoseme presentado algunos vecinos de esta localidad que jándose de que V.les prohíbe recojer la pelota de los terrenos contiguos al frontón,los que manifiestan que siempre han considerado como terrenos comunales; y como todavía no ha presentado V.los títulos de propiedad que le interesaba en mi comunicación de fecha 29 de Mayo último, le ruego presente a la brevedad posible para hacer los oportunos deslindes en evitación de cuestiones enojosas, privándose V.en adelante,hasta justificar su propiedad sobre los referidos terrenos, de hacer ningún acto de los que ha dado motivo para producir esas quejas."

Cuyo oficio no ha obtenido contestación alguna de dicho Sr. López, ni ha presentado título alguno que acredice la propiedad de la finca, como se halla obligado por las vigentes disposiciones.

Por medio de información testifical practicada administrativa y judicialmente se ha comprobado que esa parte de terreno ha sido considerado communal desde hace muchísimo tiempo; siendo así que no es esta Alcaldía sino el Sr. López el que falta a la protección de la propiedad y a los mandatos de la Autoridad, haciendo caso omiso de lo que se le ha ordenado en los oficios que se le han dirigido, sin que mientras tanto se pueda verificar los linderos

necesarios.

De todo lo expuesto resulta que los medios de prueba que existen son de que todo el pueblo ha conocido como comunales los terrenos que se hallan contiguos a la plaza de pelota; y que el Sr. López quiere apropiarse indebidamente, cerrando con una pared, a lo que esta Alcaldía se ha opuesto en virtud de lo que dispone el apartado tercero del artículo 72 de la vigente Ley Municipal.

Dios guarde a V. muchos años.

Lezo 27 de Abril de 1917.

El Alcalde,

EXCMO SR GOBERNADOR CIVIL DE GUIPUZCOA

